

ESTATUTOS VIGENTES

TÍTULO 1

Capítulo Primero

Artículo 1. Naturaleza. LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL es una Entidad de carácter científico, y gremial constituida como Asociación civil sin ánimo de lucro para desarrollar actividades académicas y científicas, en orden a lograr el fortalecimiento y óptimo desarrollo de la especialidad. La Asociación está integrada por profesionales odontólogos, titulados por una Universidad reconocida por el Estado Colombiano, que hayan realizado los estudios formales de postgrado, obtenido el título académico correspondiente a la especialidad y cuya actividad profesional corresponda esencialmente al ejercicio de la Cirugía Oral y Maxilofacial.

Parágrafo 1. Definición. La Cirugía Oral y Maxilofacial es la especialidad odontológica que se relaciona con la prevención, el diagnóstico, el tratamiento integral, médico quirúrgico y complementario de las patologías, traumatismos y anomalías congénitas y del desarrollo del complejo Maxilofacial, de sus estructuras asociadas y de los órganos que integran el sistema estomatognático.

Parágrafo 2. Campo de Acción. El campo de acción de la Cirugía Oral y Maxilofacial como especialidad, incluye la prevención, el diagnóstico y el tratamiento quirúrgico integral de las enfermedades, traumatismos del sistema estomatognático y del complejo Maxilofacial, dentro de los límites de entrenamiento y aptitudes profesionales, de común acuerdo con el grupo científico que tiene a su cargo la salud total del paciente.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá, D.C. República de Colombia. Puede establecer seccionales en cualquier parte del territorio nacional.

Artículo 3. Duración. La duración de la Asociación es de cien (100) años, pero puede disolverse en el momento que se decida, de acuerdo con la ley los presentes estatutos.

Artículo 4. Objetivos

- a) Propender por el fortalecimiento y el avance científico y tecnológico de la Cirugía Oral y Maxilofacial.
- b) Procurar y lograr el óptimo nivel técnico, científico, humano y ético de los profesionales de la especialidad, primordialmente de sus asociados, a través de la formulación y aplicación de protocolos de manejo.
- c) Proponer ante las autoridades competentes iniciativas tendientes a reglamentar el ejercicio de la especialidad en la práctica privada, en la docencia de pregrado y post grado; en la convalidación de los títulos académicos otorgados a sus asociados y por universidades del exterior, en las entidades de asistencia social y similares, sometidos a la vigilancia y control del Gobierno de la República de Colombia, de acuerdo con las leyes vigentes. En el evento de que no se disponga de las adecuadas herramientas legales para conseguir estos objetivos, buscar los mecanismos para que la legislación colombiana facilite este propósito.
- d) Ser órgano consultivo de las instituciones docentes, asistenciales y gubernamentales, tanto a nivel privado como público, para la acreditación de la membresía de los profesionales especializados en cirugía oral y Maxilofacial que deban prestar sus servicios en ellas.
- e) Asesorar a los asociados en la defensa de los derechos que les corresponden como Miembros Activos especialmente en lo relativo a las disposiciones que de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la ACCOMF regulan la especialidad y las relaciones de trabajo.
- f) Conceptuar o asesorar en juicio ante las autoridades competentes los intereses comunes o generales de la Asociación.
- g) Servir de consultor ante los tribunales de ética profesional en los litigios éticos que por la práctica de la especialidad se presenten.
- h) Propiciar el colegaje, la ética, la solidaridad e integración de sus Asociados en lo cultural, social y gremial.
- i) Promover el avance técnico científico de la especialidad entre sus miembros y fomentar el interés por la cirugía oral y maxilofacial en las futuras promociones de odontólogos del país.
- j) Propiciar, promover y colaborar en el establecimiento de seccionales filiales a la Asociación en las diferentes zonas del país que cumplan con los requisitos establecidos en los estatutos.

- k) Proveer a las entidades gubernamentales manual de procedimientos, competencias, protocolos y demás inherentes a la especialidad que demande el estado.
- l) Propender por la excelencia de los programas académicos de postgrado que desarrollan las universidades en la especialidad.

Artículo 5. Actividades. En desarrollo y cumplimiento de estos objetivos la Asociación puede:

- a) Organizar congresos, seminarios, cursos de actualización y cualesquiera otros eventos de similar naturaleza sobre los temas propios o afines con la especialidad.
- b) Realizar, de acuerdo con la ley y con estos estatutos, toda suerte de operaciones y contratos en beneficio de la Asociación.
- c) Establecer convenios con otras organizaciones académicas y científicas nacionales e internacionales para el cumplimiento cabal de los objetivos sociales científicos y gremiales.
- d) Diseñar y avalar programas de extensión de las actividades propias de la cirugía oral y maxilofacial a terceros.
- e) Afiliarse a asociaciones científicas o gremiales, ya sean nacionales o internacionales, para el engrandecimiento y beneficio de la especialidad en general y de la Asociación en particular.

Parágrafo 1. No se permitirán actividades o actos de carácter político partidista en la sede de la Asociación ni en sus dependencias o seccionales.

Parágrafo 2. La Asociación tendrá una publicación periódica, revista o boletín informativo; órgano de divulgación oficial para las campañas de orden científico, gremial o cultural, con la participación y colaboración activa de los asociados.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Capítulo único

Artículo 6. Constitución. El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- a) Los bienes tangibles e intangibles de su propiedad.
- b) Los excedentes capitalizados que resultaren de cada periodo contable.

Las donaciones o legados que reciba, en todo caso con beneficio de inventario

TÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

Capítulo primero

Artículo 7. Determinación de cuotas. La Asamblea General fijará el valor de la cuota anual de sostenimiento y de los intereses moratorios de la misma.

Artículo 8. Categoría de Asociados: La Asociación está constituida por las siguientes categorías de Asociados:

- **Asociados Activos:** Son los profesionales odontólogos que soliciten a la Junta Directiva Nacional y obtengan su ingreso a la Asociación, previa presentación y estudio de su hoja de vida junto con los certificados que los acreditan como especialistas en Cirugía Oral y Maxilofacial por una Universidad Nacional o Extranjera, con validación en la República de Colombia, y que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.
- **Asociados Inactivos.** Son los Asociados que presentan mora en el pago de dos (2) anualidades en las cuotas de sostenimiento. La Junta Directiva podrá declarar inactivo al asociado que presente mora en el pago de obligaciones contraídas con la Asociación, por otros conceptos.
- **Asociados Honorarios:** Son los Miembros Activos que hayan pertenecido a la junta directiva nacional y/o regional con experiencia docente o equivalente en práctica hospitalaria por un tiempo no inferior a veinticinco (25) años ininterrumpidos, con una o varias publicaciones en revistas indexadas nacionales e internacionales, que hayan contribuido al desarrollo, ACADÉMICO, CIENTIFICO Y GREMIAL de la Cirugía Oral y Maxilofacial en el país o en el exterior. QUIÉN (ES) por decisión de la mayoría simple (la mitad más uno) de la Junta Directiva (incluyendo los presidentes de las seccionales), mediante votación pública. SER (AN) propuestos por esta a la Asamblea General y aceptados por ella. LOS ASOCIADOS HONORARIOS gozan de los mismos derechos y obligaciones de los Asociados Activos. Estarán exentos del pago de la anualidad y cancelará únicamente el cincuenta por ciento (50%) de la

inscripción a congresos y cursos y demás actividades académicas desarrolladas por la asociación.

Asociado Honorario Internacional: Son especialistas en Cirugía Oral y Maxilofacial o especialidades afines de reconocida trayectoria académica como Conferencista a nivel mundial, con publicaciones en revistas indexadas, publicación de libros, haber participado en investigaciones de repercusión en la especialidad, con vinculación a universidades, hospitales o clínicas de su país, haber obtenido distinciones académicas, ser miembro del comité editorial de revistas indexadas y participar en comités de certificación o de generación de convenios a nivel mundial y haber participado por lo menos en tres (3) ó cuatro (4) cursos o congresos de la Asociación.

- **Asociado “Profesor” Visitante:** Son especialistas en cirugía oral y maxilofacial o especialidades afines de reconocida trayectoria académica con publicaciones en revistas indexadas, publicación de libros con vinculación a universidades, hospitales o clínicas de su país. Que realicen por lo menos en cuatro años como mínimo dos seminarios, talleres, congresos de duración de 3 a 5 días. Ser miembro del comité editorial de la revista de la asociación.

- **Asociado Emérito:** Son los asociados activos que cumplan 60 años de edad; y que han estado asociados por un período mayor ó igual a 30 años ininterrumpidos; gozan de los mismos derechos y deberes de los asociados activos, excepto el pago de las cuotas anuales y tendrán un descuento del 50% en congresos y actividades programadas para la asociación.

- **Asociados Adherentes:** Los miembros adherentes ya asociados permanecerán en su calidad. A partir de la vigencia de los presentes estatutos se admitirán miembros de otras especialidades en esta categoría si son aceptados por unanimidad por la Junta Directiva Nacional y si son profesionales que enaltezcan tal condición por sus calidades académicas.

- **Asociados estudiantes de postgrado:** Son los odontólogos estudiantes de postgrado en la especialidad que, desean durante el inicio de su entrenamiento y, con el fin de participar activamente en la actividad académica de la Asociación, solicitan su afiliación y son aceptados por la Junta Directiva. CUANDO LO SOLICITEN PODRÁN PARTICIPAR EN LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA CON VOZ, PERO SIN VOTO. Su cuota de afiliación preferencial será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la cuota vigente para una anualidad de los Asociados Activos, suma que deberá ser cancelada a la Junta Directiva Nacional. Las anualidades subsiguientes se pagarán a las respectivas seccionales. Así mismo tendrán tarifas preferenciales para su inscripción en los eventos científicos. Solo podrán optar a ser Asociados Activos, cuando hayan completado su entrenamiento de postgrado.

- Asociados Internacionales: Son los profesionales odontólogos que han obtenido su título de postgrado en Cirugía Oral y maxilofacial, que ejercen la especialidad en el exterior, reconocidos por la legislación local y asociados en su país que soliciten su afiliación a la Junta Directiva y previa presentación de su hoja de vida, son aceptados por esta como asociados. Participan en las actividades de la Asociación con voz, pero sin voto y sus cuotas de afiliación y anualidad corresponden al 50% del Asociado Activo.

Capítulo segundo

Artículo 9. Requisitos para obtener la calidad de Asociado.

- a) Ser odontólogo titulado por una universidad oficialmente reconocida para expedir grados y títulos universitarios.
- b) Ser especializado en Cirugía Oral y Maxilofacial.
- c) Elevar por escrito, solicitud de admisión dirigida a la Junta Directiva.
- d) Ser presentado a la Asociación por dos asociados fundadores o activos.
- e) Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir los deberes y obligaciones que imponen estos estatutos, los reglamentos, las disposiciones de los órganos y las autoridades de gobierno de la Asociación.
- f) Haber realizado el pago del valor de la cuota de afiliación.
- g) No haber sido sancionado con exclusión de la Asociación, en ningún tiempo.

Artículo 10. Título de derecho social. Cuando un profesional odontólogo, haya adquirido la calidad de Asociado, tendrá derecho a que se le expida el certificado de membresía correspondiente.

Capítulo tercero

Artículo 11. Derechos de los Asociados Activos.

- a) Participar y disfrutar de todas las actividades, beneficios y privilegios que ofrece la Asociación.
- b) Asistir y participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

- c) Elegir y ser elegido para los cargos, comisiones y comités permanentes o transitorios de la Asociación, en las condiciones y con las limitaciones consagradas en los estatutos.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las demás autoridades de la Asociación.
- e) Enviar sus trabajos e investigaciones de carácter científico o técnico, para que sean estudiados por la Junta Directiva a los comités pertinentes. En caso de obtener su aprobación, se les concederá el respaldo de la Asociación.
- f) Ingresar a los cursos de especialización e información auspiciados o programados por la Asociación.
- g) Obtener descuentos en las inscripciones a Congresos y demás actividades académicas de las que gozan los demás asociados.
- h) Presentar aspirantes a asociados, para su aceptación por la Junta Directiva.
- i) Usar las insignias de la Asociación de acuerdo con los reglamentos.
- j) Asistir y participar en todos los eventos académicos, científicos o sociales que realice de la Asociación.
- k) Los demás que le otorguen los estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 12. Obligaciones de los Asociados.

- a) Cumplir los estatutos, los reglamentos, las decisiones de la Asamblea General y de los demás órganos y autoridades de la Asociación.
- b) Asistir o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de los presentes estatutos.
- c) Desempeñar con eficiencia y responsabilidad los cargos y comisiones que se le confíen y que sean aceptados por ellos.
- d) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, las extraordinarias y las demás obligaciones pecuniarias a sus cargos y a favor de la Asociación.
- e) Ejercer la profesión con absoluta responsabilidad personal y lealtad para con los colegas.
- f) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a las distintas comisiones y comités cuando formen parte de ellos. Así como a los congresos y cursos dictados sobre la especialidad.

- g) Desempeñar cumplidamente los cargos y comisiones que les sean confiadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- h) Dar cuenta a la secretaria general de todo cambio de domicilio.
- i) Observar intachable conducta en todos sus actos personales y profesionales dentro y fuera de la Asociación.
- j) Hacer uso adecuado de las certificaciones y distinciones que le otorgue la Asociación, como medio de publicidad personal de la especialidad en su ejercicio personal.
- k) Cumplir las sanciones que le impongan los órganos competentes. La Junta Directiva expedirá, para tal efecto, el régimen disciplinario aplicable.

Parágrafo. Ningún asociado podrá organizar cursos preceptoriales de Cirugía Oral y Maxilofacial o super especializaciones, sin el aval de la Asociación y de una universidad reconocida que cuente con facultad de ciencias de la salud. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave y es causal de exclusión de la Asociación. La Junta Directiva podrá denunciarlo ante los tribunales de ética profesional cuando lo considere conveniente.

Artículo 13. Perdida de la calidad de Asociado Activo. Se pierde la calidad de asociado activo:

- a) Por suspensión temporal.
- b) Por muerte.
- c) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva.

Por exclusión aprobada por la Junta Directiva

Artículo 14. Causales de suspensión temporal.

- a) Por solicitud justificada del asociado y aceptada por la Junta Directiva. En este evento el suspendido podrá reintegrarse, cuando lo solicite formalmente, por escrito a la Junta Directiva y su solicitud sea aprobada.
- b) Por decisión motivada de la Junta Directiva en caso de mora en el pago de cuotas de mantenimiento por dos anualidades o de otras obligaciones pecuniarias, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de estos estatutos.

Parágrafo. El asociado que haya sido suspendido temporalmente por mora en el pago de dos (2) de sus cuotas anuales de mantenimiento o de otras obligaciones pecuniarias y no cancele el pago de las cuotas pactadas con la Junta Directiva Nacional, podrá hacer nueva solicitud por escrito para ser readmitido, pero perderá su antigüedad en la Asociación, si fuese aceptada.

Artículo 15. Causales de Exclusión.

- a) La mora de más de dos anualidades en el pago de las cuotas de sostenimiento o de cualquier obligación económica a favor de la Asociación. En este caso, es obligatorio notificar por escrito al asociado, con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha en la que la Junta Directiva apruebe la exclusión.

Parágrafo: La Junta Directiva Nacional podrá establecer mecanismos y condiciones para Asociados excluidos que deseen ser readmitidos previa solicitud por escrito y aprobación unánime de la Junta Directiva Nacional.

- b) Las faltas graves que atenten contra la moral o la disciplina, o que impliquen violencia o agresión física contra los asociados, directivos o empleados de la Asociación. Para la exclusión se requiere el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva en dos (2) sesiones distintas, previo concepto del Comité de Ética.

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL

Capítulo primero

Artículo 16. Son órganos de dirección, administración, coordinación y control

- a) De dirección
 - La Asamblea General
 - La Junta Directiva
- b) De administración

- El presidente
- El secretario General
- El tesorero
- c) De coordinación
 - Los Comités Asesores
- d) De control
 - La Revisoría Fiscal
 - La Auditoria Científica
 - Asesor Jurídico

Capítulo segundo

Artículo 17. La Asamblea General. Es la máxima autoridad de la Asociación y está constituida por los asociados habilitados con voz y voto para deliberar y decidir, reunidos con el quórum, condiciones y forma previstos en estos estatutos:

Artículo 18. Quórum

- a) Deliberatorio: Constituido por un número no menor del 15% de los asociados con derecho a voz y voto. Si transcurridos 60 minutos a partir de la hora señalada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea puede deliberar válidamente con un número plural de asistentes superior al 10% de los asociados activos.
- b) Decisorio: Constituido por el voto favorable de la mayoría de los Asociados con voz y voto, presentes o representados en la Asamblea.
- c) Calificado: Constituido por el voto favorable de no menos del 30% de los asociados habilitados para deliberar y decidir.
- d) Especial: Constituido por el voto favorable de no menos del 60% de los Asociados habilitados para deliberar y decidir.

Artículo 19. Convocatoria. La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General se efectuará con no menos de 30 días hábiles de antelación, mediante

publicación en un diario de amplia circulación en el domicilio de la Asociación, de un medio electrónico o de comunicaciones por escrito enviadas a las direcciones registradas por cada uno de los asociados. En dicha convocatoria se señalará el lugar, fecha y hora fijados para la reunión.

Parágrafo: La publicación de la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria debe incluir los temas que se desarrollarán y sólo sobre ellos podrá deliberar y decidir válidamente la Asamblea.

Artículo 20. Reuniones. La Asamblea General se reunirá anualmente en el mes de marzo en la ciudad de Bogotá, domicilio de la Asociación, en el sitio que señale la Junta Directiva, o en subsidio, en el sitio de la ciudad de la Circunscripción Seccional que determine la Junta, para que se lleve a cabo en el marco de la celebración del Congreso Nacional de la Asociación. Se podrán realizar reuniones extraordinarias en cualquier tiempo, cuando la convoque la Junta Directiva, o por solicitud formulada por escrito, por no menos de la tercera parte de los asociados activos.

Parágrafo 1. Cuando la Asamblea Ordinaria, debidamente convocada, no pueda deliberar válidamente, la Junta Directiva convocará a Asamblea extraordinaria en una fecha posterior, dentro del mes siguiente.

Parágrafo 2. Si iniciadas las deliberaciones se disminuye el quórum a un porcentaje inferior al 10% de los asociados activos presentes o representados, se suspenderá la reunión para que se reanude en la fecha que determine la Junta Directiva, dentro del mes siguiente.

Artículo 21. La Asamblea General, una vez reunida, podrá por decisión de la mayoría de los votos favorables de los asistentes, suspender la sesión y fijar la fecha en la que debe reanudarse.

Artículo 22. Dirección. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva; en su ausencia, por el vicepresidente y en ausencia de éste, por cualquier miembro de la Junta u otro Asociado activo presente designado por la Asamblea. Actuará como secretario el de la Junta Directiva, y, a la falta de éste el asociado que designe el presidente de la Asamblea.

Artículo 23. Funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, mediante votación individual y secreta para cada cargo.
- b) Remover al presidente y a los miembros de la Junta Directiva cuando incumplan sus obligaciones, previo concepto favorable del Comité de Ética.
- c) Analizar, aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación.
- d) Fijar la cuantía de la cuota de afiliación y la cuota de sostenimiento.
- e) Aprobar o improbar los informes que le presenten la Junta Directiva, los comités asesores.
- f) Establecer el reglamento de la Asociación.
- g) Reformar los estatutos de la Asociación. Para el ejercicio de esta función se requiere el quórum calificado del que trata el literal c del artículo 18 de estos estatutos.
- h) Ordenar la disolución y liquidación de la Corporación de acuerdo con lo preceptuado en el título correspondiente y designar al liquidador o liquidadores y al comité de Veeduría. Para el ejercicio de esta función se requiere el quórum especial del que trata el literal d del artículo 18 de los estatutos.
- i) Autorizar la enajenación o pignoración de inmuebles.
- j) Aprobar cuotas extraordinarias.
- k) Establecer el monto de la sanción por inasistencia a la Asamblea General.
- l) Los demás que le correspondan como máxima autoridad de la Corporación y que le otorguen los estatutos o la ley.

Artículo 24. Elecciones y votaciones. Las elecciones se efectuarán mediante el voto de los asociados activos habilitados, presentes o representados.

Parágrafo 1. Para la elección de Junta Directiva se aplicará la mayoría simple de los votos de los asociados asistentes habilitados o representados.

Parágrafo 2. El empate en las elecciones se resolverá entre los aspirantes protagonistas mediante votación por mayoría simple de votos. En las demás decisiones se presume negado lo que se propone.

Artículo 25. Representación. Ningún asociado podrá representar en la Asamblea General a más de tres (3) asociados habilitados.

Parágrafo: El asociado que otorga el poder de representación, deberá hacerlo a favor de otro asociado. El poder se otorgará por escrito y deberá ser dirigido al presidente o al secretario de la Junta Directiva, identificando claramente a quien se le está otorgando.

Capítulo tercero

Artículo 26. La Junta Directiva. Es el máximo órgano directivo de la Asociación después de la Asamblea General y está constituida por seis (6) miembros, asociados activos, elegidos por la Asamblea General para un período de tres años.

Parágrafo primero. La Junta Directiva podrá ser reelegida por única vez para un periodo igual al inicial, es decir, por tres años.

Parágrafo segundo. En el evento de la renuncia o ausencia definitiva de algún miembro de la Junta Directiva, ésta aplicará el mecanismo de la cooptación para su sustitución.

Artículo 27. Dignatarios

- presidente
- vicepresidente
- secretario general
- vocal
- tesorero
- un vocal suplente
- un vocal por cada seccional regional activa.

Parágrafo. El número de miembros de la Junta Directiva con voz y voto será impar. En el evento de que se autorice la creación de una nueva seccional o se active una inactiva, se elegirá un vocal más de la seccional Bogotá.

Parágrafo 2: “Para efectos de las decisiones que se tomen en el seno de las reuniones de la junta directiva, no será necesaria la presencia de los presidentes de las seccionales que actúan como vocales en el quórum decisorio, bastará con el quórum de los demás miembros de la junta directiva para tomar las

correspondientes determinaciones.

Artículo 28. Calidades

- a) Ser Asociado Activo.
- b) Tener una antigüedad no menor de dos años como Asociado.
- c) Para optar al cargo de Presidente y Vicepresidente se requiere una antigüedad como Asociado Activo de cinco años, haber sido miembro de la Junta Directiva, haber ejercido la cátedra universitaria en materias propias de la especialidad durante 3 años o en su defecto acreditar trabajos y actividad científica de reconocimiento nacional.

Artículo 29. Inhabilidades.

- a) Haber sido sancionado con exclusión por cualquier cosa.

Artículo 30. Reuniones. La Junta Directiva de la Asociación se reúne ordinariamente mínimo una vez cada quince días y extraordinariamente cuando la convoque el presidente.

Parágrafo. La asistencia a las reuniones de los vocales representantes de las seccionales será trimestral o cuando, para la coordinación de actividades se requiera y sean convocados por la Junta Directiva.

Artículo 31. Quórum

- a) **Deliberatorio:** La mayoría absoluta de sus miembros
- b) **Decisorio:** La mayoría absoluta de los miembros asistentes.

Artículo 32. Funciones y Atribuciones

- a) Determinar, orientar, supervisar y controlar la ejecución de las políticas administrativas de la Asociación.
- b) Determinar la política laboral, la planta de personal y la escala salarial de la Asociación.
- c) Reglamentar lo relativo a los servicios que preste y a los eventos que organice la Asociación.
- d) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones y los traslados presupuestales.
- e) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias, en conformidad con los Estatutos.
- f) Aprobar convenios con otras entidades de similar naturaleza, en condiciones de adecuada reciprocidad.
- g) Integrar comités de apoyo científico, logístico o administrativo y delegar en ellos las funciones y responsabilidades que considere convenientes. La delegación no exime a la Junta de su responsabilidad.
- h) Establecer su propio reglamento y los de la Asociación
- i) Atender y resolver las peticiones que le dirijan los asociados.
- j) Determinar e imponer las sanciones que deban aplicarse a los asociados, de acuerdo con lo establecido en los estatutos y en los reglamentos.
- k) Diseñar, programar y organizar congresos anuales de la especialidad y otros eventos académicos, científicos o culturales.
- l) Propiciar el establecimiento del servicio de Cirugía Oral y Maxilofacial en los hospitales existentes en cada seccional.
- m) Considerar y resolver solicitudes de admisión de nuevos Asociados.
- n) Fijar el costo de las inscripciones a congresos, seminarios y demás eventos o servicios.
- o) Autorizar al presidente para contraer obligaciones y hacer adquisiciones, cuando exceden el monto total de veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- p) Informar a los asociados, a más tardar treinta (30) días después de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, sobre las reformas estatutarias y determinaciones aprobadas en ella.

- q) Representar a la Asociación en los diferentes eventos a nivel nacional e internacional.
- r) Estudiar y aprobar el régimen de viáticos par los asociados, en misión especial.
- s) Publicar en la revista, boletines informativos o medios electrónicos las novedades gremiales.
- t) Refrendar con las firmas del presidente, del secretario general y del coordinador científico, los diplomas y certificados que otorgue la Asociación.
- u) Presentar informe de su gestión a la Asamblea General.
- v) Interpretar y reglamentar los presentes estatutos.
- w) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- x) Velar por la buena marcha de la Asociación.
- y) Cumplir las demás funciones y deberes que le asignen estos estatutos o la Asamblea General.

Parágrafo 1. De todas las sesiones de la Junta Directiva se levantarán las actas correspondientes.

Parágrafo 2. La asistencia a eventos científicos organizados por la Asociación Colombiana de Cirugía Oral y Maxilofacial por parte de odontólogos y médicos no pertenecientes a la Asociación será aprobada por la Junta Directiva, la cual tiene plenos poderes para exigir, cuando estime conveniente, la comprobación de la procedencia universitaria del solicitante.

Artículo 33. Funciones del presidente.

- a) Ejercer la representación legal y social de la Asociación.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados.
- c) Comunicar por escrito, conjuntamente con el secretario, las convocatorias para las Asambleas ordinarias o extraordinarias.
- d) Presentar el informe de la Junta Directiva a la Asamblea General.
- e) Asignar comisiones de trabajo entre los miembros de la Junta Directiva
- f) Coordinar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.

- g) Representar o nombrar un delegado de la Asociación en los actos públicos y privados.
- h) Ordenar el gasto de la Asociación, en conformidad con estos estatutos, las determinaciones de la Asamblea General y las instrucciones de la Junta Directiva.
- i) Autorizar con su firma, conjuntamente con la del secretario, las actas, acuerdos y demás documentos oficiales de la Asociación.
- j) Todas las demás que, por su carácter de Representante Legal de la Asociación, le señalen los estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva y la ley.

Artículo 34. El presidente saliente.

Es miembro de la Junta Directiva por derecho propio y con el propósito de asesorar a la Junta Directiva en todas sus actividades para dar continuidad a los proyectos emprendidos durante su gestión. Asistirá y participará en las reuniones con voz, pero sin voto, durante una cuarta parte del período estatutario de la Junta Directiva.

Artículo 35. Funciones del vicepresidente.

- a) Reemplazar al presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva
- b) Ejercer las funciones que por delegación le asigne la Junta Directiva
- c) Ejercer las funciones de coordinar científico de la Asociación.
- d) Los demás que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva o el presidente.

Parágrafo: Debe cumplir las mismas calidades del presidente.

Artículo 36. Funciones del secretario general.

- a) Llevar y conservar debidamente los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Velar por la integridad, conservación y actualización del libro de registro de asociados.
- c) Velar por la integridad, conservación del archivo y de la correspondencia de la Asociación, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Dar fe con su firma de los actos y documentos de la Asociación.
- e) Comunicar por escrito, conjuntamente con el presidente, las decisiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.
- f) Comunicar por escrito, conjuntamente con el presidente, las convocatorias para las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- g) Comunicar las convocatorias a las reuniones de la Junta Directiva.
- h) Elaborar el orden del día conjuntamente con el presidente.
- i) Suministrar los informes que demanden los asociados o cualesquiera otras personas interesadas en las actividades de la Asociación.
- j) Delegar funciones en la secretaria ejecutiva y supervisar su trabajo. La delegación no lo exime de su responsabilidad.
- k) Mantener informados a los presidentes de las seccionales sobre las decisiones de la Junta Directiva.
- l) Las demás que le asignen los estatutos, la Asamblea General, el presidente y la Junta Directiva.

Artículo 37. Funciones de los Vocales.

- a) Asistir, participar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva
- b) Cumplir con las funciones específicas que les delegue el presidente o les asigne la Junta Directiva.
- c) Las demás que les confieren los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) El vocal suplente reemplazara al vocal principal en caso de inasistencia o incapacidad de cumplir sus funciones.

Parágrafo: La Asamblea elegirá, para un período igual al del presidente, un (1) vocal con su respectivo suplente por la regional central o del domicilio de la Asociación y uno por cada una de las seccionales regionales. Los vocales regionales serán por derecho propio, presidentes de las juntas seccionales.

Capítulo cuarto

LOS COMITÉS ASESORES

Artículo 38. Creación. Para su adecuado funcionamiento la Asociación tendrá los siguientes comités asesores:

- COMITÉ DE ÉTICA: Sus miembros serán escogidos por la Asamblea
- COMITÉ FINANCIERO Y DE APOYO LOGÍSTICO
- COMITÉ DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES E INTERNACIONALES.
- COMITÉ DE INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN
- COMITÉ EDITORIAL

Artículo 39. Reglamentación. La Junta Directiva reglamentará lo referente a la integración, objetivos, coordinación y funciones de los comités asesores y podrá constituir otros cuando así se requiera.

Capítulo quinto

Artículo 40. Auditor Externo. La Auditoría Externa o Independiente debe ser ejercida por contador público con registro profesional vigente y con experiencia específica.

Artículo 41. Elección. Será elegido Auditor principal para períodos de un año, el candidato cuya propuesta obtenga la mayoría absoluta de los votos en la Junta Directiva y suplente quien le siga en votación.

Parágrafo 1. El Auditor Externo puede ser removido de su cargo cuando así lo juzgue conveniente la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 42. Actividades del Auditor Externo.

- a) Revisión de ingresos, egresos junto con su composición documental.
- b) auditar los movimientos de dinero ya sea efectivo o bancario, su razonabilidad, soportes y que su finalidad esté de acuerdo con los estatutos y misión de la asociación.
- c) Auditar el sistema de control interno de la Asociación.
- d) Auditar la integridad y cumplimiento de la información tributaria de la Asociación.
- e) Presentar a la Junta Directiva el informe con el resultado de la auditoria, semestralmente o cuando así lo requiera la Junta Directiva.
- f) Las demás que se establezcan por la Junta Directiva.

Artículo 43. Inhabilidades. Las de la ley.

Artículo 44. Auditor Externo Suplente. El Auditor suplente sustituye al principal en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas atribuciones, funciones e inhabilidades del principal.

Finalmente, se suprime la palabra Revisor Fiscal o Revisoría Fiscal en los demás artículos (20, 23 y 24) de los Estatutos de Asociación en que menciona.

Artículo 45. El Tesorero. Participa en todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto por que es elegido por la Asamblea, de acuerdo con lo establecido en los estatutos. Sus deberes son:

- a) Manejar el dinero y bienes de la Asociación.
- b) Recaudar y administrar los fondos sociales.
- c) Llevar las cuentas de los asociados, controlar el pago de cuotas e informar a la Junta Directiva sobre la mora y deudas de los asociados, de las seccionales o de terceros.

d) Presentar un informe semestral y anualmente los estados financieros de cada período fiscal a la Junta Directiva, para su presentación a la Asamblea General.

Parágrafo 1. El tesorero contará con la asesoría técnica de un contador titulado para el manejo de los libros oficiales y de la parte contable.

Parágrafo 2. Los cheques u otros títulos valores librados o girados por la Asociación, será ordenado en todo caso por el presidente. Invariablemente deberán llevar las firmas de presidente y del Tesorero.

Artículo 46. El Auditor Científico. Este cargo fue eliminado por la Asamblea General.

TÍTULO V

LAS SECCIONALES

Capítulo único

Artículo 47. Creación. Las seccionales se constituyen por solicitud escrita de un asociado activo que represente los intereses de al menos seis (6) asociados de una zona geográfica de Colombia, dirigida a la Junta Directiva Nacional. La Junta estudiará la conveniencia de la creación de la nueva secciona y decidirá lo pertinente.

Artículo 48. Objetivos. Los objetivos de las seccionales son los mismos de la Asociación. Por razones de tipo geográfico, que facilitan la reunión de sus afiliados, las reuniones de las Juntas Directivas de las seccionales deberán celebrarse trimestralmente y la Junta seccional debe organizar un curso relacionado con la especialidad, por lo menos una (1) vez al año, en fecha que difiera en dos meses o más anteriores o posteriores a la fecha del Congreso Nacional, previa información y coordinación con la Junta Directiva Nacional.

Artículo 49. Dignatarios. Una vez aprobada la creación de la seccional, se aprobará simultáneamente la Junta Directiva de la misma, la cual estará conformada por un presidente, obligatoriamente miembro activo de la Asociación, un secretario y un vocal. Los dignatarios de las juntas seccionales

serán elegidos por mayoría de votos en las Asambleas seccionales, para un período igual al de la Junta Directiva Nacional.

Parágrafo: Una vez aprobada la creación de la seccional, se aprobará simultáneamente la Junta Directiva de la misma, la cual estará conformada por un presidente, obligatoriamente miembro activo de la Asociación, un secretario y un Vocal. Los dignatarios de las juntas seccionales serán elegidos por mayoría de votos en las Asambleas seccionales, para un período igual al de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 50. Auditor Científico. Las seccionales tendrán un auditor científico y un tesorero designado por la Junta seccional, quienes cumplen las mismas funciones del Auditor y del Tesorero del nivel nacional.

Parágrafo: Para efectos del periodo de vigencia de los presidentes de las seccionales como también del presidente de la Junta Directiva Nacional, este podrá ser reelegido en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio por el mismo lapso (2 años).

Artículo 51. Recursos. El producido de los cursos organizados por las seccionales será parte de recaudo de la Tesorería seccional y será supervisado por la Junta Directiva Nacional. A la seccional se le reembolsa el 70% de los recaudos producidos.

Unidad Contable: El treinta y cinco (35%) por ciento de los recaudos por concepto de la cuota anual de cada Asociado de las seccionales. Será remitido a la Tesorería nacional en un término no mayor de los treinta (30) días siguientes a la realización del pago. El sesenta y cinco (65%) por ciento restantes quedará en la tesorería de la seccional.

Artículo 52. Disolución. En caso de que, económicamente, la seccional no pueda sostenerse por un lapso mayor a dos (2) años, debe procederse a su disolución y liquidación. Sus asociados continuarán dependiendo directamente de la Junta Directiva Nacional. Los gastos que se susciten por el desplazamiento de los vocales a las reuniones trimestrales de la Junta Directiva Nacional serán financiados por la respectiva seccional.

Artículo 53. Competencia. Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación, la orientación y coordinación de las actividades de las seccionales. Las situaciones particulares no contempladas en los estatutos serán tratadas por la Junta Directiva de cada seccional.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Capítulo único

Artículo 54. Disolución. La Asociación solo podrá disolverse por disposición de la Asamblea General de Asociados, en conformidad con los estatutos y con la ley.

Artículo 55. Procedimiento. En caso de disolución se procederá a su liquidación en la forma y términos que reglamente la Asamblea General de Asociados.

Artículo 56. Veeduría Especial. En la liquidación debe intervenir un Comité de Veeduría designado por la Asamblea como comisión especial, garante de la corrección del proceso.

Artículo 57. Prioridad. En el proceso de liquidación se observarán las siguientes reglas:

- a) A menos que la Asamblea designe uno o más liquidadores especiales, actuará como liquidador el presidente de la Junta Directiva.
- b) El liquidador destinará los fondos para la cancelación de las obligaciones de la Asociación incluyendo en primer lugar los salarios y prestaciones sociales de los empleados, las obligaciones fiscales, y los costos de la liquidación, de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la ley.

Artículo 58. Liquidación. El patrimonio de la liquidación, previa deducción de los gastos necesarios para el trámite obligatorio, y habiéndose hecho el pago a todos

los acreedores, pasará a la entidad sin ánimo de lucro de similar naturaleza que determine la Asamblea General de Asociados con el quórum decisorio especial.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Capítulo único

Artículo 59. Prohibición. Se prohíbe a los órganos colegiados y al presidente, dar dineros en mutuo, salvo cuando se trate del cumplimiento de obligaciones laborales legales.

Artículo 60. Inversiones Financieras. La constitución de depósitos a término, apertura de cuentas o inversiones financieras de cualquier tipo, solo podrán hacerse en entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que la sustituya de acuerdo con la ley. En igualdad de condiciones se preferirán las entidades financieras estatales.

Artículo 61. Inhabilidad General. Ningún asociado podrá ser elegido o designado en cargo alguno dentro de la Asociación, cuando se encuentre sub-júdice, en materia penal o administrativa. Postularse en estas condiciones es causal de anulación de la elección o designación.

Artículo 62. Cláusula Compromisoria. Las controversias que se susciten entre la Asociación y los asociados o entre ellos mismos, por razón de la Asociación, deben ventilarse y resolverse con la intervención del comité de ética y, si no hay acuerdo, en todo caso deben llevarse a un tribunal de arbitramento, al tenor de lo establecido con el Código de Comercio.

Artículo 63. Vigencia. Los presentes estatutos rigen desde el momento de su aprobación por la Asamblea General de los Asociados, deroga todas las disposiciones estatutarias anteriores, y son de aplicación inmediata respecto de la Asociación y de los asociados. En relación con terceros, rigen a partir de su registro en el organismo competente.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo único

La composición, elección y vigencia de la Junta Directiva establecida en los presentes estatutos, regirá a partir de la Asamblea ordinaria del año 2003.

“El texto íntegro de los presente Estatutos fue presentado, ampliamente discutido y aprobado por la Asamblea General de la Asociación, en su reunión, debidamente convocada y celebrada el día 12 de marzo del año 2009.

La revisión y corrección de estos Estatutos fue realizada por el Comité de Redacción y Estilo, el día 24 de abril de 2009 en Bogotá D.C”.

Eugenia Gutierrez

EUGENIA GUTIERREZ SANTOS

Daniel Rey

DANIEL A. REY VÁSQUEZ

Omar a. Vega

OMAR ALEJANDRO VEGA L.

Contenido

ESTATUTOS VIGENTES.....	1
TITULO 1	1
Capítulo Primero	1
Artículo 1.....	1
Artículo 2.....	1
Artículo 3.....	1
Artículo 4.....	2
Artículo 5.....	3
TITULO II	3
DEL PATRIMONIO.....	3
Capítulo único.....	3
TÍTULO III.....	4
DE LOS ASOCIADOS	4
Capítulo primero	4
Artículo 7.....	4
Artículo 8.....	4
Capítulo segundo.....	6
Artículo 9.....	6
Artículo 10.....	6
Capítulo tercero	6
Artículo 11.....	6
Artículo 12.....	7
Artículo 13.....	8
Artículo 14.....	8
Artículo 15.....	9
TÍTULO IV	9
DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL.....	9
Artículo 16.....	9
Capítulo segundo.....	10
Artículo 17.....	10
Artículo 18.....	10

Artículo 19.....	10
Artículo 20.....	11
Artículo 21.....	11
Artículo 22.....	11
Artículo 23.....	12
Artículo 24.....	12
Artículo 25.....	13
Capítulo tercero.....	13
Artículo 26.....	13
Artículo 27.....	13
Artículo 28.....	14
Artículo 30.....	14
Artículo 31.....	14
Artículo 32.....	15
Artículo 33.....	16
Artículo 34.....	17
Artículo 35.....	17
Artículo 36.....	18
Capítulo cuarto.....	19
LOS COMITÉES ASESORES.....	19
Artículo 38.....	19
Artículo 39.....	19
Capítulo quinto.....	19
Artículo 40.....	19
Artículo 41.....	19
Artículo 42.....	20
Artículo 43.....	20
Artículo 44.....	20
Artículo 45.....	20
TÍTULO V.....	21
LAS SECCIONALES.....	21
Capítulo único.....	21

Artículo 47	21
Artículo 48.....	21
Artículo 49.....	21
Artículo 50.....	22
Artículo 51.....	22
Unidad Contable:.....	22
Artículo 52.....	22
Artículo 53.....	23
TÍTULO VI	23
DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN.....	23
Capítulo único.....	23
Artículo 54.....	23
Artículo 55.....	23
Artículo 56.....	23
Artículo 57.....	23
TÍTULO VII	24
DISPOSICIONES VARIAS	24
Capítulo único.....	24
Artículo 59.....	24
Artículo 60.....	24
Artículo 61.....	24
Artículo 62.....	24
Artículo 63.....	24
TÍTULO VIII	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	25
Capítulo único.....	25